

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0270

RAD. 06-2011-00098-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **MONICA MAZUERA OROZCO** Identificada con cedula de ciudadanía, No. **66.916.680** la suma de **\$3.657.720.00**, Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66910680 Nombre MONICA MAZUERA OROZCO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002169545	8903102299	EDF PASEO BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 1.613.720,00
469030002225902	8903102299	EDF PASEO BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 2.044.000,00

Total Valor \$3.657.720,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENF 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cario Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0769

RAD. 76001-4003-013-2018-00639-00

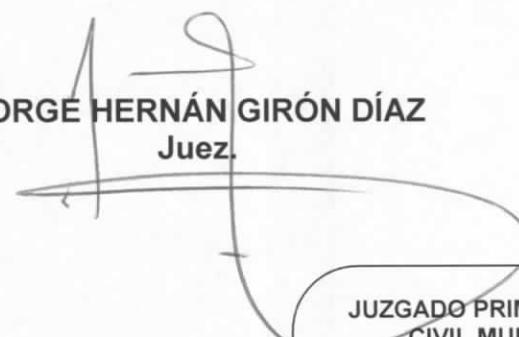
Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 ENE 2020  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

AUTO No. 0261  
RAD. 029-2018-00526-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y ponese en conocimiento de la parte actora, **ABONOS** por valor de \$1.524.000.00 m/cte., realizados por la parte demandada, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0346

RAD. 030-2018-00438-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehiculo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$20.586.122.00 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARÍA  

 Carlos Ricardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0350

RAD. 022-2016-00295-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y consten las consignaciones allegadas por la apoderada judicial de la copropiedad, **PÓNGASE** en conocimiento para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los de su apoderada judicial Doctora **ADRIANA CELIS RUBIO** identificada con la **C.C. No. 66.849.103**, por la suma de **\$1.228.000,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463283	66849103	ADRIANA CELIS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 828.000,00
469030002463286	66849103	ADRIANA CELIS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 400.000,00

Total Valor \$1.228.000,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARIA

Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0349

RAD. 022-2016-00295-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **OMAIRA NEUSA DE GIRALDO** identificada con la **C.C. No. 41.799.668**, por la suma de **\$11.107.169,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31980089 Nombre BRICEIDA MUNOZ REYES

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002240339	8050094179	MULTIFAMILIARES LA ALBORADA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 11.107.169,00

Total Valor \$11.107.169,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0348

RAD. 010-2017-00247-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

1.- **PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el valor de los depósitos judiciales por la suma de \$ 2.024.772,00 Mcte., como quiera otros se encuentran el Juzgado de origen.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **RAÚL MANTILLA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 16.586.443 por la suma de **\$2.024.772.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002432634	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 217.284,00
469030002432635	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 247.987,00
469030002432636	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 268.393,00
469030002432637	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 241.142,00
469030002452847	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 239.561,00
469030002464447	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 222.239,00
469030002467820	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 588.166,00

Total Valor \$2.024.772,00

**3. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0347

RAD. 012-2018-00506-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-822178** por la suma de **\$112.174.400.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 013 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 29 ENE 2020

**SECRETARIA**  
Jorge Enrique Silva Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0351

RAD. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, 27 de enero 2020

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora allega el avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto pero el valor incrementado al 50% esta errado, así mismo no indica cuál es el valor de los derechos sobre el bien inmueble, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

**PREVIO** a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sírvase indicar el valor exacto del avalúo de los derechos sobre el inmueble que se pretende subastar, conforme el artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 129 ENE 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0352

RAD. 021-2015-00559-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 129 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0354

RAD. 017-2019-00562-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARIA de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civils Fernando Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0353

RAD. 028-2019-00331-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0358

RAD. 023-2018-00886-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle Eduardo Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0355

RAD. 028-2018-00365-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales

Caldas - Santiago de Cali

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0260

RAD.: No. 07- 2013 -00363-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

Procédase por parte del Despacho a resolver la presente solicitud, impetrado por la parte actora a través de su apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ALBA CECILIA LENIS PATIÑO Y OTRA**, por el cual solicita el desistimiento de los efectos favorable de la sentencia según, lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 316 de Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado por la actora para los fines pertinentes.
- 2. **CÓRRASE** el respectivo traslado a la parte demandada del escrito presentado por la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art.316 del C G.P.

NOTIFÍQUESE.-

19  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se  
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 129 ENE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 Secretario

Juzgados de Ejecución  
 Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0259

RAD. 09-2014-00447-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 15 de mayo de 2019, se adjudicó.

<b>CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS</b>	
<b>7600140030-09-2014- 00447-00</b>	
<b>LIQUIDACION DE CREDITO</b>	<b>\$ 34.921384.00</b>
<b>COSTAS</b>	<b>\$ 876.288.00</b>
<b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b>	<b>\$ 35.797.672.00</b>

<b>ADJUDICACION</b>	<b>\$ 9.900.000.00</b>
<b>DEVOLUCION DEPOSITOS A LA ADJUDICATARIA</b>	<b>\$ 9.591.300.00</b>
<b>TOTAL PRODUCTO DEL REMATE</b>	<b>\$308.700.00</b>

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

**DISPONE:**

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales, por la suma de **\$308.700,00 Mcte.**, a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** Identificada con CC. 66.959.926, por concepto de producto del remate, título que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo  
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número  
Identificación

1130621056

Nombre

ANNY LORIETH CRUZ GUTIERREZ

Número de  
Títulos

1

Número del Título	Documento Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002386453	8600323303	COMPANIA FINANCIAMIE TUYA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 308.700,00

Total Valor \$ 308.700,00

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENF 2020

**SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0258

RAD. 031-2014-00786-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación No. 3.297 procedente del **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.-**PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada con los abonos por depósitos judiciales, como quiera que los existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, **a fin de realizar la entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carpio Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0272

RAD. 03-2018-00670-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2019

Revisado el expediente observa el Despacho que el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora vista a folio 94 al 97, el cual se encuentra suspendido a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 01 de fecha 13 de enero de 2020, visto a folio 98 del presente cuaderno principal.
- 2.- **GLÓSASE** al expediente para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora, el cual no se resolverá toda vez que el presente proceso se **encuentra suspendido**.
- 3.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**, de fecha 17 de diciembre de 2019, por medio de la cual la celebración de acuerdo mediante **ACTA DE ACUERDO**

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

**SECRETARIA**  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0274

RAD. 015-2018-00694-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 En Estado No. 013 de hoy se notifica  
 a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 29 ENE 2020  
**SECRETARIA**  
 Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020.

AUTO No. 0236  
RAD. 018-2018-01155-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de **VITRAL**.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0234

RAD. 035-2018-0212-00

Santiago de Cali, 21 enero de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 010 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0231

RAD. 030-2018-00255-00

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0239

RAD. 025-2019-00415-00

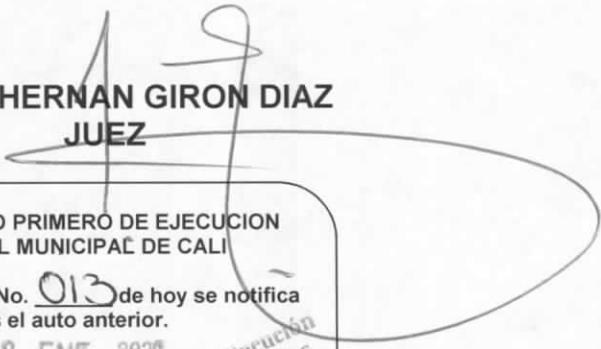
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Canciller Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0240

RAD. 04-2019-00322-00

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

**SECRETARIA**  
*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0233  
RAD. 014-2018-0299 -00

Santiago de Cali, 21 enero de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 013 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0243

RAD. 031-2018-00423-00

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

Juzgados de Ejecución Municipales  
Carlos Alberto Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0273  
RAD. 002-2009-00460-00

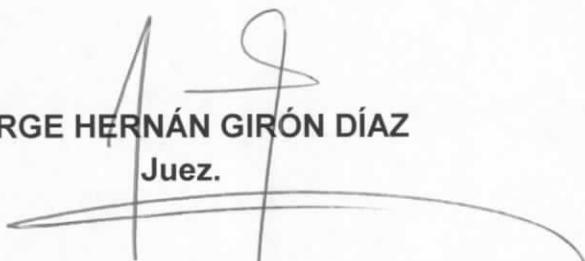
Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte interesada respuesta allegada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, mediante el cual indican que no es posible brindar información, toda vez que la Matricula No. 370-285168, no se encontró inscrito en el censo catastral.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0251  
RAD. 001-2017-00153-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** a lo resuelto a folio 13, en el sentido que se le dio trámite a la actual solicitud.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 013 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 ENF 2020  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0249  
RAD. 010-2018-00166-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno pago de por Gastos de Curaduría, cancelado por la parte demandante por valor de \$100.000.oo.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 013 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 ENE 2020  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0250  
RAD. 020-2018-367-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por la sociedad secuestre **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, para los fines pertinentes, mediante el cual informan que procedieron a comunicar a los ocupantes del bien inmueble visita de inspección del bien.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0255

RAD. 010-2011-00563 -00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

Visto el proceso que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago de los depósitos judiciales al apoderado judicial de la entidad demandante, **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA** con cedula de ciudadanía **No. 1.151.954.007**, por la suma de **\$924.152.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 16782516      Nombre: JULIO CESAR DIAZ MEJIA

Número de Títulos: 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002300801	8050286026	OCCIDENTE COOPEOCCID COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002300802	8050286026	OCCIDENTE COOPEOCCID COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002300804	8050286026	OCCIDENTE COOPEOCCID COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002300808	8050286026	OCCIDENTE COOPEOCCID COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 231.038,00

Total Valor \$924.152,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0256

Rad. 06-2012-00190-00

Santiago de Cali, Enero 22 de 2020

Dentro del presente proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENASE POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA COOPSERVIANDINA**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, los títulos judiciales por la suma de \$1.093.075.00 mc/te, los cuales que se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 14442185      Nombre: CICERON MORALES ROMERO

Número de Títulos: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408819	800130007	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002425038	800130007	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002437702	800130007	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002451905	800130007	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002465997	800130007	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

Total Valor \$1.093.075,00

**NOTIFIQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 ENE 2020  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0247  
RAD. 029-2016-00865-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** a lo resuelto a folio 112, en el sentido que se le dio trámite a la actual solicitud.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 013 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 ENF 2020  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Fernando Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0200

RAD.: No. 010- 2002-00519-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

**RESUÉLVENSE** las peticiones presentadas por las partes dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por el **CENTRO MÉDICO CLÍNICA DE OCCIDENTE**, hoy **CENTRO MÉDICO DE CALI**, contra los **HEREDEROS** del señor **MANUEL QUINTANA AYALA**.

La parte demandante, mediante escrito descorre traslado del avalúo presentado por el ejecutado, manifiesta que para la fecha de las **certificaciones Nos. 11869 y 14473** fechadas **29 de agosto de 2018 y 18 de febrero de 2019**, expedidas por Catastro Municipal, el valor del avalúo catastral de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nos. 370-355293 y 370355200**, que corresponden al consultorio y parqueadero, respectivamente, correspondían a las sumas de **\$34'669.000,00 M/Cte.**, y **\$7'200.000,00 M/Cte.**, los que aumentados en un **50%** ascienden a las sumas de **\$52'003.500,00 M/Cte.**, y **\$10'800.000,00 M/Cte.**, y no a las sumas de **\$181'986.700,00 M/Cte.**, y **\$19'992.000,00 M/Cte.**, como lo indica el demandado.

Que al quedar aclarados los valores de los avalúos comerciales de los inmuebles, los cuales se encuentran en firme y que fueron presentados por la parte demandante, al no haber trasgredido el "artículo 516 del C.G.P.". Finalmente solicita que se señale fecha para el remate de los inmuebles y que no se tenga en cuenta el avalúo presentado por el demandado de manera extemporánea.

Al respecto, encuentra el Juzgado que el avalúo del **consultorio No. 708**, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-355293**, se encuentra desactualizado, toda vez que del mismo se corrió traslado el **11 de septiembre de 2018**, y teniendo en cuenta que la vigencia del mismo es de un año, se establece que está desactualizado. Ahora bien, con relación al avalúo del **parqueadero No. 45**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370355200**, se advierte que si bien aún se encuentra vigente, la diferencia frente al avalúo presentado por el apoderado judicial del demandado, es muy inferior; el Juzgado, teniendo en cuenta que el Juez

no es un convidado de piedra frente a las peticiones que presenten las partes, mismas que si bien, pueden estar ajustadas a derecho, frente a la duda, como en el presente caso de los avalúos, podrá hacer uso de sus poderes para aclarar la situación.

Corolario a lo anterior, en aras de no conculcar los derechos de las partes, se dispondrá a fin de establecer un avalúo real de los bienes inmuebles aquí aprehendidos, decretar de manera oficiosa el avalúo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-355293 y 370355200, para lo cual designará como perito evaluador a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y DEL VALLE DEL CAUCA, ordenándose igualmente que los gastos del avalúo aquí decretado sean cubiertos por las partes en proporciones iguales.

Finalmente, frente a la solicitud de la parte demandada en el sentido de que se fije fecha y hora para la diligencia de remate en este asunto, el Juzgado habrá de negarla, toda vez que se encuentra pendiente resolver sobre el avalúo de los bienes aquí embargados, tal como se indica en precedencia. Así mismo, habrá de recordársele que se encuentra representado por un apoderado judicial, y es este quien debe presentar las peticiones en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETÁSE a fin de establecer el avalúo real de los bienes aquí aprehendidos, la práctica un nuevo avalúo de oficio, a los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-355293 y 370355200.

**SEGUNDO.-** DESÍGNASE como perito para la práctica del avalúo ordenado en este asunto a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y DEL VALLE DEL CAUCA, ordenándose igualmente que los gastos del avalúo aquí decretado sean a cargo de las partes en proporciones iguales. Librese el correspondiente oficio a fin de que la entidad designe un perito evaluador de inmuebles y tome posesión del cargo.

**TERCERO.-** NIÉGASE la petición de fijación de nueva fecha y hora para la práctica de diligencia de remate, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de definir lo concerniente al avalúo de los bienes aprehendidos, tal como se indica en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 ENE 2020

Secretaría  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

AUTO No. 0252  
RAD. 026-2018-00564-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual indican que no le es posible dar trámite a la solicitud de medida toda vez que existe una con antelación.

**NOTIFÍQUESE.-**

19  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 ENE 2020  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carios Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0262

RAD. 020-2014-00048-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**REMÍTASE** al memorialista al auto No. 7387 de fecha 6 de noviembre del 2018 obrante a folio 25 del cuaderno segundo del expediente, por medio del cual se dio por **terminado el presente proceso por desistimiento tácito**

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que conste, el escrito allegado la cual no se dará trámite correspondiente, toda vez que el presente proceso se **ENCUENTRA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARÍA  
 Juan Carlos Guerrero Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0253  
RAD. 018-2018-00414-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLOSASE** para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., mediante el cual indica que el bodegaje del vehículo de placas NEH-231, asciende a la suma de \$852.504.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 013 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 ENE 2020  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0254

RAD. 014-2019-00373-00

Santiago de Cali, 22 enero 2020

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A** contra **LADY STEFANÍA SALAZAR MANRIQUE**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de **(\$36.980.933.00)**. M/cte.

3.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCOLOMBIA S.A** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

4.- **RECONOCER** personería al Doctor **JOSE FERNANDO MORENO LORA** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0331

RAD. 026-2016-00435-00

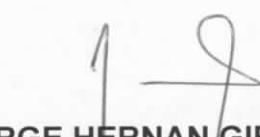
Santiago de Cali, 24 enero de 2020

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

RESUELVE:

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 FNE 2020  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0333

RAD. 01-2018-00163-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor JAIRO PEREZ ARIAS identificado con la C.C. No. 16.265.912, por la suma de \$10.992.515,00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6547854 Nombre JESUS ENRIQUE BECERRA MENDOZA

Número de Títulos 21

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. It lists 21 entries of judicial deposits with their respective details.

469030002451718	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 518.778,00
469030002452524	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 589.538,00
469030002465805	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 518.778,00

Total Valor \$10.992.515,00

**NOTIFIQUESE-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 013 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0301

RAD.: No. 034-2013-00204-00.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición<sup>1</sup> impetrado el demandado **BANCO BBVA** en contra del **auto No. 3554 del 13 de junio de 2019**, por el cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda acumulada propuesta por **LUZ JENNY LOZANO BURBANO**.

Como sustento del recurso, en síntesis alega el ejecutado que la parte demandante en este asunto desconoce el pago de la obligación que se pretende ejecutar, el cual fue realizado por el BBVA el **18 de febrero de 2019**, por la suma de **\$1'500.000,00 M/Cte.**; suma que corresponde a las costas que fueron fijadas por este Despacho dentro del proceso que adelantó el **BANCO BBVA** contra la señora **LUZ JENNY LOZANO BURBANO**, radicado al **No. 034-2013-00204**.

Que la consignación del pago fue realizado directamente en el Banco Agrario a órdenes de la cuenta del despacho mediante cheque **No. 0037542** del **Banco BBVA** y su comprobante se aportó al Despacho el mismo día en que fue efectuada, por lo que el Juzgado mediante **auto No. 1271 del 28 de febrero de 2019**, el cual fue notificado por estado, dio a conocer tal situación a la hoy demandante, por lo que a la fecha no tiene sentido que se manifieste que a la fecha de presentación de la demanda no se hubiere cancelado dicho valor. Finalmente solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Corrido el correspondiente traslado, la parte demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para

<sup>1</sup> Fls.: 57 a 61 del expediente.

que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Teniendo en cuenta las constancias presentadas por el aquí demandado, vistas a folios 59 a 61 de la demanda acumulada, y revisado el expediente principal, se tiene que a folios 128 a 129, obra escrito de la parte demandante en ese asunto aportando el **19 de febrero de 2019**, la consignación a órdenes de este Estrado Judicial por valor de **\$1'500.000,00 M/Cte.**, suma que corresponde a la condena en costas que le fuera impuesta, como también que dicho escrito fue puesto en conocimiento de la parte hoy demandante, mediante **auto No. 1271 del 28 de febrero de 2019**, -fl. 130-.

Ahora bien, la demanda acumulada para lograr el pago de la condena en costas fue presentada el **25 de enero de 2019**, tal como consta a folio 46, y el pago de las costas fue realizado el **18 de febrero de 2019**, es decir, 23 días después de presentada la demanda, por lo que no habrá lugar a reponer para revocar el mandamiento de pago.

Ahora bien, es del caso tener en cuenta en este asunto lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embarco, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.** (Subraya y negrita del despacho).

En consecuencia, este Estrado Judicial dando aplicación a la norma en mientes, dispondrá dar por terminado, absteniéndose de condenar en costas a la parte demandada, toda vez que el pago fue realizado por el ejecutado con anterioridad al mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NO REVOCAR el auto No. 3554 del 13 de junio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.-** DECRÉTASE la terminación del proceso en virtud del cumplimiento de la obligación demandada con anterioridad al mandamiento de pago.

**TERCERO.-** ABSTIÉNESE el Juzgado de condenar en costas al demandado BANCO BBVA, toda vez que el pago fue realizado por el ejecutado con anterioridad al mandamiento de pago, tal como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO.-** DISPÓNESE en el cuaderno de la demanda principal la entrega del depósito judicial en favor de la aquí demandante.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0302  
RAD.: No. 034- 2013-00204-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega a favor de la parte demandada **LUZ JENNY LOZANO BURBANO**, A través de su apoderado judicial **MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.326.816**, de del depósito judicial por la suma de **\$1'500.000,00 M/Cte.**, título que se relaciona a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 31830209      Nombre: LUZ JENNY LOZANO BURBANO

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328818	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 1.500.000,00

Total Valor \$ 1.500.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0328

RAD. 021-2013-00734-00

Santiago de Cali, 24 enero 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REMÍTASE** al memorialista a la orden de pago obrante a folio 335 del cuaderno principal, la cual se deja a su disposición para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0329

**RAD. 027-2018-00360-00**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JAIRO PEREZ ARIAS** identificado con la **C.C. No. 16.265.912**, por la suma de **\$9.655.339,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002371677	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 556.514,00
469030002371678	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 556.514,00
469030002371679	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 556.514,00
469030002371680	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 556.514,00
469030002371681	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 556.514,00
469030002371682	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 556.514,00
469030002371683	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 574.205,00
469030002371684	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 574.205,00
469030002371685	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 574.205,00
469030002371686	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 574.205,00
469030002371687	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 574.205,00
469030002394031	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 574.205,00
469030002408396	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 574.205,00
469030002424623	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 574.205,00
469030002437269	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 574.205,00
469030002451465	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 574.205,00
469030002465550	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 574.205,00

**Total Valor \$9.655.339,00**

NOTIFIQUESE-

119  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 013 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 0332**  
**RAD. 005-2007-00805-00**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**GLOSASE** la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 104, allegado por la parte interesada manifestando que los bienes no son susceptibles de medida.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FNE 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0322  
RAD.: No. 034- 2013-00647-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el auto que antecede el Despacho no se pronunció respecto de la autorización obrante a folio 86, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la señora NANCY LIZETTE GRUESO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.055.586, para que en representación de la parte demandada, retire únicamente los oficio que se emitan en este asunto para el diligenciamiento por parte del ejecutado en el auto No. 8015 del 16 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- NIÉGASE la autorización extendida por el demandado en este asunto a la señora NANCY LIZETTE GRUESO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.055.586, respecto de solicitar información del proceso, revisar el expediente y solicitar copias.

CÚMPLASE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez